

PATRIMONIO AUTÓNOMO – P.A. FINDETER – GUAJIRA EDUCATIVO 2019

PROGRAMA: CONSTRUCCIÓN Y MEJORAMIENTOS DE SEDES EDUCATIVAS DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA

CONVOCATORIA No. PAF-ATGUAJIRA-O-034-2020

OBJETO: CONTRATAR “LA VALIDACIÓN Y/O AJUSTES DE DISEÑOS PRELIMINARES Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL COLEGIO FAMILIA DE NAZARETH PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA”.

RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES

De conformidad con lo previsto en el numeral 1.29 “RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES Y SOLICITUD DE SUBSANACIONES Y PUBLICACIÓN DEL INFORME DEFINITIVO DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES” del Subcapítulo I del Capítulo II, y lo señalado en el cronograma de la convocatoria, modificado por Adenda No. 1 de fecha 21 de julio de 2020; los proponentes contaban con la oportunidad de presentar observaciones y subsanaciones requeridas de dicho informe desde el 4 de agosto, hasta las 5:00 p.m. del día 5 de agosto de 2020.

Durante este período, dentro de la Convocatoria **PAF-ATGUAJIRA-O-034-2020**, de conformidad con el Informe Preliminar de Verificación de Requisitos Habilitantes se presentaron observaciones y documentos de subsanación al correo electrónico dispuesto para el efecto. En consecuencia, la Entidad emitió respuesta frente a la validación de la documentación aportada y observaciones realizadas al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, el día 11 de agosto de 2020.

A pesar de la previsión anterior, al correo electrónico dispuesto para la convocatoria se presentó observación al informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes por un proponente de la presente convocatoria, frente a la cual se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

De: **CONSORCIO NAZARETH OG 2020** - GEPAV Gepav generadora.proyectos3@gmail.co
Enviado: martes, 11 de agosto de 2020 10:01 p. m.

Observación 1. Técnica.

“11 de agosto de 2020

FINDETER
DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN
PATRIMONIO AUTÓNOMO – P.A. FINDETER – GUAJIRA EDUCATIVO 2019
Teléfonos: 6230311

Objeto: CONTRATAR “LA VALIDACIÓN Y/O AJUSTES DE DISEÑOS PRELIMINARES Y EJECUCIÓN DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL COLEGIO FAMILIA DE NAZARETH PRIORIZADAS Y VIABILIZADAS POR LA ADMINISTRACIÓN TEMPORAL EN EL MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA”

Referencia: PROCESO N° PAF-ATGUAJIRA-O-034-2020

Por medio del presente oficio y en conformidad con el documento PAF-ATGUAJIRA-O-034-2020_INFORME DEFINITIVO DE REQUISITOS HABILITANTES PAF ATGUAJIRA O 034 2020.pdf publicado por la entidad el 11 de agosto de 2020, hacemos envío de la siguiente observación por parte del proponente No. 11. CONSORCIO NAZARETH OG 2020. Solicitamos a la entidad que haga una verificación correcta de la subsanación enviada por el proponente toda vez que la observación presentada al contrato de orden 2 no tuvo ninguna respuesta ni corrección y esto en resultado hace que el proponente sea rechazado por un error de la entidad.

Precisamos que la entidad revise esta evaluación toda vez que el proponente si cumple con la experiencia requerida por el proceso y el error a sido por la entidad; el contrato de orden 2 en su totalidad corresponde a la construcción de una edificación educativa, por lo que debe tomarse de la forma que manifestamos en la subsanación que se hizo dentro de los términos determinados y la cual se soporta en el RUP del consorciado y en los soportes presentados desde el comienzo para el proceso sin realizar ninguna modificación o mejora a la propuesta.

Contrato 2 No:	019 de 2014											
Objeto:	CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN Y PARQUE NOROCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA - CUNDINAMARCA											
Fecha de terminación:	<table border="1"> <tr><th>Día/Mes/Año</th></tr> <tr><td>31/03/15</td></tr> <tr><td>\$ 1.007.438.483,06</td></tr> </table>	Día/Mes/Año	31/03/15	\$ 1.007.438.483,06	<table border="1"> <tr><th>Componente que acredita</th><th>Cantidad (SMMLV)</th></tr> <tr><td>A. (1,3 veces el valor del PE)</td><td>469,05</td></tr> <tr><td>B. (5,7 veces el valor del PE)</td><td>0,00</td></tr> </table>	Componente que acredita	Cantidad (SMMLV)	A. (1,3 veces el valor del PE)	469,05	B. (5,7 veces el valor del PE)	0,00	
Día/Mes/Año												
31/03/15												
\$ 1.007.438.483,06												
Componente que acredita	Cantidad (SMMLV)											
A. (1,3 veces el valor del PE)	469,05											
B. (5,7 veces el valor del PE)	0,00											
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV):	1903,50											
Valor Contrato Ejecutado (SMMLV) afectado por el porcentaje de participación:	469,05											
Tipo de Proponente en el contrato ejecutado:	CONSORCIO											
Porcentaje de Participación en el contrato referido:	<table border="1"> <tr><th>PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONTRATO EJECUTADO (%)</th><th></th><th>INTEGRANTES (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA PE LA EXPERIENCIA O PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA</th><th>CONSORCIO QMC INC. CRANG LTRA 10% GENOVILES SAS 40% HERNANDO OCHOA CORREDORES 50%</th></tr> <tr><td>30,30%</td><td></td><td></td><td></td></tr> </table>	PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONTRATO EJECUTADO (%)		INTEGRANTES (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA PE LA EXPERIENCIA O PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	CONSORCIO QMC INC. CRANG LTRA 10% GENOVILES SAS 40% HERNANDO OCHOA CORREDORES 50%	30,30%						
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN CONTRATO EJECUTADO (%)		INTEGRANTES (S) DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL QUE APORTA PE LA EXPERIENCIA O PERSONA NATURAL Y/O JURÍDICA	CONSORCIO QMC INC. CRANG LTRA 10% GENOVILES SAS 40% HERNANDO OCHOA CORREDORES 50%									
30,30%												

Se adjunta: - Identificación de los contratos en el RUP. - Oficio presentado para la subsanación.

- Poder para la participación en audiencia de apertura de sobre 2.



HERNANDO OCHOA.
RL. CONSORCIO NAZARETH OG 2020.

Respuesta.

En virtud de la observación presentada por el proponente CONSORCIO NAZARETH OG 2020, al informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes de orden técnico publicado el día 11 de agosto de 2020, se da respuesta en los siguientes términos:

Resulta necesario aclararle al observante que en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, si se le dio respuesta a la observación formulada al informe de verificación de requisitos habilitantes y solicitud de subsanaciones, sobre la experiencia aportada mediante el contrato No. 2 y el ejercicio de verificación del mismo realizado por la entidad, de la siguiente manera:

(...)

Mediante correo electrónico remitido el día miércoles, 5 de agosto de 2020, el proponente, presentó observación al contrato, donde aduce:

"Revisando el valor consignado por Findeter para calcular los SMMLV de este contrato se percibe un error del valor total del contrato, ya que Findeter toma \$1.007.438.483,06 y lo afecta por el aporte en el consorcio del 30% para el Ing. Hernando Ochoa, dando 469,05 SMMLV y si se revisa la certificación y el acta de liquidación del contrato 019 de 2014 el valor final ascendió a la suma de \$1.999.845.881,86 con una participación del 30% por el Ingeniero Hernando Ochoa nos da 931,10 SMMLV para la fecha de terminación del mismo, de igual manera dicha información puede ser verificada en el RUP del proponente en el cual este contrato es el número 27. Solicitamos efectuar la corrección".

La entidad le aclara al proponente que el valor tenido en cuenta para efectos de evaluación, es el valor ejecutado de la construcción al jardín, sin tener en cuenta el valor ejecutado al parque noroccidental, esto teniendo en cuenta que este último se refiere a un alcance diferente a la experiencia específica y por tanto se aplica lo dispuesto en el numeral 2.1.3.1. de los términos de referencia donde aduce:

"En los casos en que los contratos aportados contemplen objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la ejecución de actividades de construcción o ampliación de: edificaciones institucionales, donde se hayan ejecutado actividades de construcción o ampliación de muros de cerramiento en concreto o en mampostería, como MINIMO en una longitud de 360 metros lineales o un área de 864 metros cuadrados, caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato."

Por lo tanto, se realizó la sumatoria de las actividades correspondientes a la construcción del jardín, teniendo en cuenta el AIU, cuyo valor asciende a \$1.007.439.483,06 ya que dentro del contrato no se evidencian actividades de construcción o ampliación de muros de cerramiento en concreto o mampostería y en consecuencia no es posible tomar el valor total ejecutado de \$1.999.845.881,86.

Por lo anterior, su observación no es procedente y se mantiene lo establecido en el informe de requisitos habilitantes de orden técnico publicado"

Ahora, en atención a la observación formulada al informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes, se tiene lo siguiente:

La experiencia específica solicitada en el numeral 2.1.3.1 de los términos de referencia es la siguiente:

(...)

"Para la presente convocatoria los proponentes deberán aportar máximo tres (03) contratos terminados y recibidos a satisfacción antes de la fecha de cierre del proceso, cuya experiencia corresponda a:

CONSTRUCCIÓN O AMPLIACIÓN DE: EDIFICACIONES INSTITUCIONALES

(...)

El contrato No 2 objeto de observación y aportado en la propuesta, tuvo como objeto la "CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN Y PARQUE NOROCCIDENTAL DEL MUNICIPIO DE MOSQUERA – CUNDINAMARCA", así las cosas para efectos de validación solamente se tiene en cuenta LA CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN, que hace parte de las edificaciones definidas en los términos de referencia de la siguiente manera:

EDIFICACIONES INSTITUCIONALES: Aquellas construcciones que se encuentran definidas en el Título K2.6. GRUPO DE OCUPACIÓN INSTITUCIONAL – Norma NSR-10.

Lo anterior por cuanto EL PARQUE NOROCCIDENTAL DE MOSQUERA, no hace parte de las edificaciones exigida y descritas en el título k 2.6.

Ahora bien, aun cuando los términos de referencia permiten la acreditación de contratos con actividades o alcances diferentes a la experiencia exigida, estos solo pueden ser tenidos en cuenta en su totalidad bajo el cumplimiento de la siguiente condición:

*En los casos en que los contratos aportados contemplen objetos, actividades o alcances diferentes a los requeridos, sólo se tendrá en cuenta para la acreditación de la condición de valor, los montos asociados a las actividades relacionadas con la experiencia específica, excepto en el evento en que la documentación aportada acredite la ejecución de actividades de construcción o ampliación de: edificaciones institucionales, **donde se hayan ejecutado actividades de construcción o ampliación de muros de cerramiento en concreto o en mampostería, como MINIMO en una longitud de 360 metros lineales o un área de 864 metros cuadrados**, caso en el cual la entidad tendrá en cuenta el valor total del contrato.*

En el presente caso, con todos los documentos que adjuntó el proponente tanto en la propuesta como en el documento de subsanación no fue posible evidenciar la construcción o ampliación de muros de cerramiento en concreto o en mampostería con las cantidades exigidas anteriormente, razón por la cual no se puede tener en cuenta el valor total del contrato para efectos de la verificación de la experiencia, sino solamente los valores asociados a la experiencia acreditada en la CONSTRUCCIÓN DE EDIFICACIONES INSTITUCIONALES, que en este caso es la CONSTRUCCIÓN DEL JARDÍN, la cual asciende a la suma de \$1.007.439.483,06.

{fiduprevisora)

En consecuencia la observación no es procedente y se mantiene lo establecido en el informe definitivo de verificación de requisitos habilitantes.

Para constancia, se expide a los doce (12) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

PATRIMONIO AUTÓNOMO – P.A. FINDETER – GUAJIRA EDUCATIVO 2019